

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, QUE EN EL MARCO DEL "FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR; ASISTIDO POR EL LIC. DANIEL ÁVILA FERNÁNDEZ, COORDINADOR SECTORIAL DE OPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Y EL LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, DIRECTOR TÉCNICO; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL PROF. JOEL GUERRERO JUÁREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DENOMINADOS: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL M. EN C. ENRIQUE GERARDO MACEDO ORTIZ; EL COLEGIO DE BACHILLERES DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. ALBERTO ISLAS LARA; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JAI ME COSTERA CRUZ; Y EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ANDRÉS IVANHOE MONTE RRUBIO MEZA, EN LO SUCESIVO "LOS ORGANISMOS", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- El Decreto por el que se reformaron los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, establece en su artículo quinto transitorio que las autoridades competentes deberán adecuar el marco jurídico para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

II.- La Ley General de Educación dispone en sus artículos 12, 25 y 28 Bis, respectivamente, que:

- En las escuelas que imparten la educación media superior, "LA SEP" establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.
- Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.
- Las autoridades educativas federales, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

De lo anteriormente expuesto y con el objetivo de fortalecer la autonomía de gestión de las instituciones del tipo medio superior para favorecer la realización de proyectos, definidos como prioritarios por las comunidades educativas, que contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios

educativos que prestan, "LA SEP" a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, expidió con fecha 23 de febrero de 2015 a través de su portal oficial de internet, los "Lineamientos de Operación del Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión en Planteles de Educación Media Superior 2015", en adelante los "Lineamientos".

En cumplimiento a lo previsto en los "Lineamientos", el día 08 de mayo de 2015, la Subsecretaría de Educación Media Superior de "LA SEP", publicó los resultados de la asignación de recursos federales del "Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión en Planteles de Educación Media Superior 2015", en lo sucesivo el "Fondo".

El numeral 2.7.6 de los "Lineamientos" señala que, en el caso de los Subsistemas Estatales, Descentralizados y Autónomos, la Subsecretaría de Educación Media Superior radicará los recursos a los planteles beneficiados a través de la Secretaría de Finanzas, la Tesorería o su equivalente en cada Entidad Federativa.

## DECLARACIONES

### I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo Secretarial número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

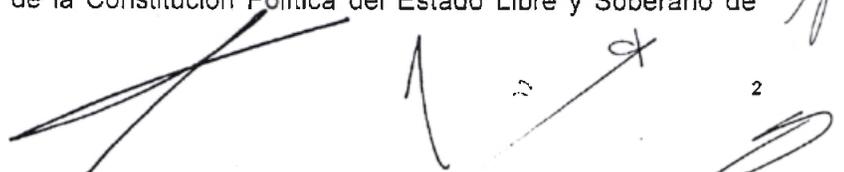
I.3.- Que celebra el presente convenio con objeto de apoyar financieramente a los planteles de educación media superior indicados en el **Anexo de Ejecución** del presente instrumento, los cuales pertenecen a los subsistemas estatales y descentralizados de "EL ESTADO", mediante una aportación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables, para que sean destinados al desarrollo de los **Proyectos para el Avance en la Autonomía de Gestión Escolar**, en adelante "PAAGES", autorizados en el marco de los "Lineamientos" en sus modalidades A y/o B, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria: 11.600.2015.2.5.2.0.4.U079.43801.1.1.13.

I.4.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

### II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Hidalgo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2. Que el ciudadano Lic. José Francisco Olvera Ruiz, en su carácter de Gobernador del Estado de Hidalgo, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 71 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



II.3. Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece citada Ley.

II.5. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de su titular el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, tiene la facultad para intervenir en los términos del presente convenio; titularidad que le fue conferida por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado, en fecha 13 de marzo de 2012.

II.6. Que con fundamento en lo señalado en los artículos 13 fracción XI y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su titular el Prof. Joel Guerrero Juárez, tiene la facultad para intervenir en los términos del presente convenio; titularidad que le fue conferida por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado, en fecha 1° de abril de 2011.

II.7.- Que suscribe este convenio con objeto de recibir el apoyo financiero del gobierno federal por conducto de "LA SEP", mismo que radicará a "LOS ORGANISMOS" para que lo destinen a fortalecer la autonomía de gestión de sus planteles del tipo medio superior pertenecientes a sus subsistemas estatales y descentralizados indicados en el Anexo de Ejecución de este instrumento, mediante el desarrollo de los "PAAGES" autorizados en el marco de los "Lineamientos en sus Modalidades A y/o B.

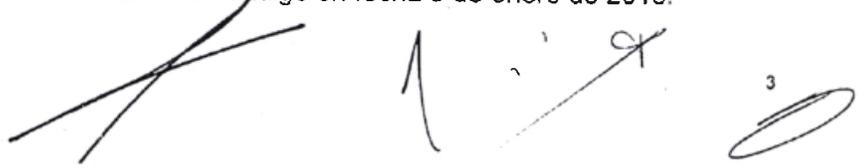
II.8. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez S/N, cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

### III.- De "LOS ORGANISMOS":

#### III.1.- Del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos:

A).- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de su Ley Orgánica que Crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, de fecha 19 del mes de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el día 6 de julio de ese mismo año, mediante Decreto número 229.

B).- Que el Dr. Enrique Gerardo Macedo Ortiz en su carácter de Director General cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de su Ley Orgánica de creación, conforme al nombramiento efectuado por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado de Hidalgo en fecha 9 de enero de 2015.



C).- Que tiene por objeto impartir educación tecnológica en el nivel medio superior, conjugando el conocimiento teórico con el práctico, que permita al egresado integrarse a la vida productiva y a los estudios medio superior; y orientar a la educación media tecnológica en el nivel medio superior, hacia las regiones donde las necesidades sociales lo requieran, propiciando su vinculación con el aparato productivo y la mejor calidad de la educación tecnológica.

D).- Que suscribe este convenio con objeto de recibir recursos económicos del gobierno federal por conducto de "LA SEP", a fin de fortalecer la autonomía de gestión de sus planteles de educación media superior, a través de la realización de los "PAAGES" autorizados a cada uno de ellos, en el marco de los "Lineamientos" en sus Modalidades A y/o B, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos.

E).- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote número 17, Edificio B, C.P. 42160, en la localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca del Estado de Hidalgo.

### III.2.- Del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo:

A).- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 16, expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 24 de septiembre de 1984, y regido actualmente en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del estado, con fecha 2 de julio de 2007.

B).- Que El Lic. Alberto Islas Lara, en su calidad de Director General, conforme al artículo 17 fracciones I y XIII de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, acreditando su personalidad con nombramiento oficial emitido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado de Hidalgo en fecha 7 de febrero de 2012.

C).- Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

D).- Que suscribe este convenio con objeto de recibir recursos económicos del gobierno federal por conducto de "LA SEP", a fin de fortalecer la autonomía de gestión de sus planteles de educación media superior, a través de la realización de los "PAAGES" autorizados a cada uno de ellos, en el marco de los "Lineamientos" en sus Modalidades A y/o B, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos.

E).- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Ex Hacienda la Concepción lote 17, C.P. 42160 San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca Estado de Hidalgo.

### III.3. Del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo:

A).- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto expedido por el titular del ejecutivo estatal, conforme al Decreto de fecha 24 de junio de 1999 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 28 de junio de 1999, modificado mediante Decreto el día 16 de junio de 2005, publicado el día 20 de junio de 2005.

B).- Que el Mtro. Jaime Costeira Cruz, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 12 fracción I del Decreto de creación, acreditando su personalidad con nombramiento oficial emitido por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado de Hidalgo en fecha 9 de enero de 2015.

C).- Que tiene por objeto impartir educación profesional técnica, bachiller, cursos de capacitación y actualización técnica para formar personas que contribuyan al desarrollo social, económico, científico, cultural y humanístico del Estado, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del sector productivo.

D).- Que suscribe este convenio con objeto de recibir recursos económicos del gobierno federal por conducto de "LA SEP", a fin de fortalecer la autonomía de gestión de sus planteles de educación media superior, a través de la realización de los "PAAGES" autorizados a cada uno de ellos, en el marco de los "Lineamientos" en sus Modalidades A y/o B, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos.

E).- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Ex Hacienda la Concepción lote 17, San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., C.P. 42160.

#### III.4. Del Bachillerato del Estado de Hidalgo:

A).- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto de fecha 09 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 19 de febrero del mismo año y modificado por Decreto publicado el 2 de febrero de 2015 en el mismo medio informativo.

B).- Que tiene como objeto impartir educación media superior en la modalidad de bachillerato general; preparar al estudiante para su integración a los estudios del nivel superior, dotándolo además de una capacitación para el trabajo, que le permita incorporarse a la vida productiva.

C).- Que el Lic. Andrés Ivanhoe Monterrubio Meza, en su calidad de Director General cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11, fracción I, del decreto que lo crea; personalidad que acredita con el nombramiento otorgado por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 23 de febrero de 2015.

D).- Que suscribe este convenio con objeto de recibir recursos económicos del gobierno federal por conducto de "LA SEP", a fin de fortalecer la autonomía de gestión de sus planteles de educación media superior, a través de la realización de los "PAAGES" autorizados a cada uno de ellos, en el marco de los "Lineamientos" en sus Modalidades A y/o B, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos.

E).- Que señala como su domicilio el ubicado en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., C.P. 42160.

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de colaboración entre "LA SEP", "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS", para fortalecer la autonomía de gestión en los planteles de educación media superior pertenecientes a los subsistemas estatales y descentralizados de "EL ESTADO" indicados en el Anexo de Ejecución, mismo que forma parte integrante del presente instrumento, mediante la aportación de recursos públicos federales extraordinarios no regularizables en el ejercicio fiscal 2015, los cuales se destinarán al desarrollo de los "PAAGES" autorizados en el marco de los "Lineamientos" en las Modalidades A y/o B.

**SEGUNDA.- "LA SEP"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior en adelante la **SEMS**, se obliga a:

A).- Aportar con base en lo previsto en el numeral 2.3 de los "Lineamientos" a "EL ESTADO", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2015 y conforme a su calendario financiero autorizado, la cantidad de \$ 5,050,000.00 ( Cinco Millones Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), para que los transfiera a "LOS ORGANISMOS" y, estos a su vez, los ministren a sus planteles de educación media superior indicados en el Anexo de Ejecución del presente instrumento, de acuerdo con el esquema en que hayan participado, conforme a los montos que a continuación se mencionan:

- \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) de apoyo federal sin necesidad de que los planteles aporten recursos de contrapartida.
- \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) de apoyo federal, cuando los planteles aporten recursos adicionales, ya sean monetarios o en especie, por al menos \$12,500.00 (Doce Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).
- \$75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) de apoyo federal, cuando los planteles aporten recursos adicionales, ya sean monetarios o en especie, por al menos \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.).
- \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) de apoyo federal, cuando los planteles aporten recursos adicionales, ya sean monetarios o en especie, por al menos \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

B).-Transferir a "EL ESTADO", previo cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los "Lineamientos", los recursos previstos en el inciso A) que antecede. Para lo anterior, "EL ESTADO" deberá remitir con anticipación a la SEMS, el recibo de ministración correspondiente por la radicación de los recursos;

C).- Analizar, por conducto de la Coordinación Sectorial de Operación Técnica y Financiera, los informes finales de los resultados del desarrollo de los "PAAGES" que sean presentados por cada plantel de educación media superior perteneciente a "LOS ORGANISMOS", a más tardar el 15 de diciembre de 2015, por conducto de sus Directores y de conformidad con lo previsto en los "Lineamientos", a efecto de conocer la consistencia entre las metas propuestas y los logros alcanzados;

D).- Enviar, por conducto de la Coordinación Sectorial de Operación Técnica y Financiera a "EL ESTADO" y a "LOS ORGANISMOS", en copia o en medio electrónico, la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) de la transferencia de los recursos referidos en el inciso A) que antecede, a efecto de que realicen las gestiones ante las instancias financieras de "EL ESTADO", para su oportuna disposición y transferencia a los planteles de educación media superior indicados en el Anexo de Ejecución de este convenio;

E).- Ofrecer a los planteles de educación media superior indicados en el Anexo de Ejecución, un curso presencial y materiales de apoyo en línea dirigidos a los Directores de los planteles beneficiados, para fortalecer sus capacidades de gestión y de planeación participativa, para lo cual la Coordinación Sectorial de Operación Técnica y Financiera, emitirá la convocatoria a nivel estatal y/o regional respectiva, y

F).- Las demás acciones a su cargo establecidas en los "Lineamientos", así como aquellas que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio.

**TERCERA.- "EL ESTADO"** se obliga a:

A).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la administración de los recursos que le aporte "LA SEP";

B).- Transferir a "LOS ORGANISMOS" los recursos financieros que le aporte "LA SEP", conforme a los montos indicados en el **Anexo de Ejecución** de este convenio, para que los destine a los planteles para el desarrollo de los "PAAGES" autorizados en el marco de los "Lineamientos" en las modalidades A y/o B;

C).- Informar a "LOS ORGANISMOS", al día hábil siguiente en que le sean radicados los recursos federales por parte de "LA SEP", de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, así como transferirle dichos recursos dentro de los **5 (cinco) días hábiles posteriores** a su recepción;

D).- Coordinarse con "LOS ORGANISMOS" para verificar que los planteles de educación media superior dependientes de éstos, cumplan con las obligaciones previstas en los "Lineamientos", y que se señalan en los numerales del **1 al 10** de la cláusula **QUINTA** de este convenio, y

E).- Las demás acciones a su cargo establecidas en los "Lineamientos", así como aquellas que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio.

**CUARTA.- "LOS ORGANISMOS"** se obligan a:

A).- Abrir en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la administración de los recursos que aporte "LA SEP" y ponga a su disposición "EL ESTADO";

B).- Transferir a sus planteles de educación media superior los recursos financieros referidos en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio, conforme a los montos indicados en su **Anexo de Ejecución**, para que los destinen al desarrollo de los "PAAGES" autorizados en el marco de los "Lineamientos", en las Modalidades A y/o B;

C).- Verificar que sus planteles de educación media superior que tengan autorizados "PAAGES" bajo alguno de los esquemas previstos en los numerales **2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4** de los "Lineamientos", aporten los recursos de contrapartida comprometidos, en dinero o en especie, en tiempo y forma;

D).- Otorgar apoyo y asistencia administrativa y normativa a sus planteles de educación media superior beneficiados por el "Fondo", a efecto de que lleven a cabo directamente la contratación de los bienes a que aluden los "Lineamientos", y

E).- Las demás acciones a su cargo establecidas en los "Lineamientos", así como aquellas que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio.

**QUINTA.- "EL ESTADO" y "LOS ORGANISMOS"** se obligan a vigilar y verificar que los Directores de los planteles de educación media superior a los que se les hayan autorizado "PAAGES" en el marco de los "Lineamientos", cumplan lo siguiente:

1.- Que concluida la instrumentación del "PAAGES", convoquen a una reunión plenaria para rendir cuentas ante la comunidad educativa de sus resultados y atención de los retos que dieron origen al

mismo, así como levantar el Acta correspondiente que deberá incorporarse en el Sistema de Captura y Revisión de Solicitudes de la SEMS, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos";

2.- Que aporten los recursos de contrapartida que correspondan a los esquemas previstos en los numerales 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4 de los "Lineamientos";

3.- Que los bienes o servicios que se adquieran con los recursos a que alude el presente convenio y los propios que aporten los planteles de educación media superior, sean utilizados por éstos para atender únicamente las actividades señaladas en su "PAAGES" autorizado;

4.- Que en todo momento se procuren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como observar las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de carácter federal, y demás normatividad federal y local aplicable;

5.- Que en la contratación de bienes o de servicios que lleven a cabo directamente los planteles, se verifique que cada procedimiento de adquisición no sea igual o superior a un monto equivalente a 300 (trescientos) veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en el Distrito Federal por partida específica de gasto, sin que esto implique compras fraccionadas.

Cuando el monto sea igual o superior a lo antes señalado, se deberá realizar el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de carácter federal, que entre sus requisitos establece la obligación de contar con al menos 3 (tres) cotizaciones en los mismos términos y condiciones, emitidas en un plazo no mayor a 30 (treinta) días previos a la fecha de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifique indubitablemente al proveedor oferente, así como solicitar su contratación a través de la unidad compradora correspondiente;

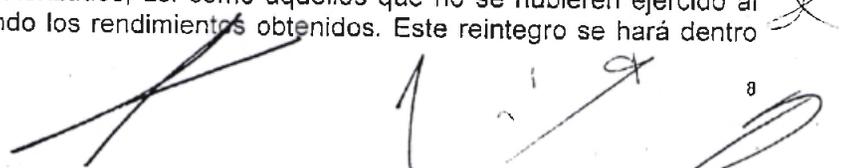
6.- Que integren y resguarden toda la documentación comprobatoria relacionada con la ejecución de este gasto y notifiquen a la Secretaría de Educación de "EL ESTADO" el número, institución bancaria y demás datos que permitan la plena identificación de la cuenta bancaria que específicamente hayan abierto para el depósito de los recursos que se les transfieran;

7.- Que cumplan con las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones aplicables, en materia de ahorro, austeridad, eficacia, transparencia y eficiencia;

8.- Que se resguarden por un plazo de 5 (cinco) años, los oficios, registros, fotografías, archivos electrónicos y para facturas originales 12 (doce) años (salvo bienes adquiridos en la modalidad B, para lo cual se estará a lo previsto en el numeral 2.8.2 de los "Lineamientos"), y demás evidencias que hagan constar las acciones realizadas y los logros alcanzados por el plantel. Dicha documentación deberá estar disponible en caso de que le sea requerida por la SEMS, o bien para efectos de auditoría;

9.- Que si una vez ejercidos los recursos federales del "PAAGES" resultaran remanentes por variaciones en el valor de los bienes o servicios, previo acuerdo de su comunidad escolar, se apliquen dichos recursos para los mismos objetivos definidos en el "PAAGES" durante la vigencia del convenio, observando las disposiciones legales aplicables, en este supuesto se deberá incluir en el informe final, los montos, el destino y la aplicación de dichos recursos, así como comprobar su ejercicio;

10.- Que se efectúen las gestiones necesarias para reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no destinen a los fines autorizados, así como aquellos que no se hubieren ejercido al cierre del ejercicio fiscal 2015, incluyendo los rendimientos obtenidos. Este reintegro se hará dentro



de los **15 (quince)** días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos de las disposiciones aplicables, y

**11.-** Que en caso de que no puedan cumplir con la aportación en dinero o en especie a que se comprometieron, reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos aportados por **"LA SEP"** más los productos financieros que generen, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que una vez que **"EL ESTADO"** y **"LOS ORGANISMOS"** reciban los recursos financieros objeto de este convenio, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su recepción, aplicación y ejercicio.

**SÉPTIMA.-** Las partes se obligan a proporcionarse mutuamente en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este convenio se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en las actividades motivo de este convenio, no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto, quedando bajo la responsabilidad de cada una, los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

**NOVENA.-** Para fomentar la transparencia del ejercicio de los recursos económicos a que se refiere el presente convenio, las partes acuerdan que en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de las acciones que se realicen con cargo al **"Fondo"**, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan, que **"EL ESTADO"** y **"LOS ORGANISMOS"** responderán ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este convenio se vincule a **"LA SEP"** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El seguimiento de las **Obras** materia de este instrumento, se realizará a través de la Coordinación Sectorial de Operación Técnica y Financiera, por conducto de la Dirección Técnica, el Gobierno de **"EL ESTADO"** y **"LOS ODE"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **31 de diciembre de 2015**.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito entre las partes, o darse por terminado anticipadamente de común acuerdo, mediante aviso por escrito de una parte a las otras, con al menos **10 (diez)** días de anticipación, en este último caso, las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas de su contenido y alcance legal, las partes firman el presente instrumento por cuadruplicado, en la ciudad de México, el día 25 de mayo de 2015.

Por: "LA SEP"

**Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez**  
Subsecretario de Educación Media Superior

**Lic. Daniel Ávila Fernández**  
Coordinador Sectorial de Operación Técnica y Financiera

**Lic. Roberto Rodríguez Gómez**  
Director Técnico

**M. en C. Enrique Gerardo Macedo Ortiz**  
Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo

**Mtro. Jaime Costeira Cruz**  
Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Por: "EL ESTADO"

**Lic. José Francisco Olvera Ruiz**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite**  
Secretario de Finanzas y Administración de Hidalgo

**Prof. Joel Guerrero Juárez**  
Secretario de Educación Pública de Hidalgo

**Lic. Alberto Islas Lara**  
Director General del Colegio de Bachilleres

**Lic. Andrés Ivanhoe Monterrubio Meza**  
Director General del Bachillerato del Estado de Hidalgo

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, EN EL MARCO DEL "FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN EN PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR", CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DENOMINADOS: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, COLEGIO DE BACHILLERES, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO. (CONSTA DE ANEXO DE EJECUCIÓN).